



MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

RESOLUCIÓN No. DE

Por medio de la cual se establece la reglamentación para los actos a celebrarse en conmemoración del día del maestro por parte de las Entidades Territoriales Certificadas en Educación

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL,

en ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas en el artículo 2.3.8.1.2. del Decreto 1075 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 287 de la Constitución Política que *“Las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, y dentro de los límites de la Constitución y la ley. (...)En tal virtud tendrán los siguientes derechos: 1. Gobernarse por autoridades propias. 2. Ejercer las competencias que les correspondan. 3. Administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones. 4. Participar en las rentas nacionales.”*

Que el numeral 5.1 del artículo 5 de la Ley 715 de 2001, señala que es competencia del Ministerio de Educación Nacional *“Formular las políticas y objetivos de desarrollo para el sector educativo y dictar normas para la organización y prestación del servicio”*.

Que la Ley 715 de 2001 en el artículo 6, numeral 6.2.3 y el artículo 7, numeral 7.3, consagró como competencia de los Departamentos, Municipios y Distritos la capacidad para *“Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley.”*

Que la Ley 115 de 1994 en su artículo 153 consagra que *“Administrar la educación en los municipios es organizar, ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos a los docentes, directivos docentes y personal administrativo; orientar, asesorar y en general dirigir la educación en el municipio; todo ello de acuerdo con lo establecido en la presente Ley, el Estatuto Docente y en la Ley 60 de 1993.”*

Que el Decreto 996 de 1951 *“Por el cual se ordena celebrar la fiesta del Educador”*, debidamente incorporado en el Decreto 1075 de 2015 *“Único Reglamentario del Sector Educación”*, establece en su artículo 2.3.8.1.1. *“Declárese día oficial del educador en Colombia, el día 15 de mayo de cada año, fiesta de San Juan Bautista de la Salle, Patrono de todos los maestros y profesores, educadores de la niñez y de la Juventud”* y en el artículo 2.3.8.1.2. que *“El Ministerio de*

Continuación Resolución: “Por medio de la cual se establece la reglamentación para los actos a celebrarse en conmemoración del día del maestro por parte de las Entidades Territoriales Certificadas en Educación”

Educación reglamentará los actos que deban celebrarse el día del maestro, fiesta de los educadores colombianos”

Que las normas previamente citadas en precedencia exponen con claridad las competencias de las entidades territoriales, las cuales tienen la responsabilidad de gestionar y dirigir las instituciones educativas y el personal que labora en ellas, de acuerdo con la planta de cargos establecida por la ley vigente.

Que a través del medio de control Acción de Cumplimiento, bajo el No. 15001233300020220065400, el Tribunal Administrativo de Boyacá sala primera de decisión, mediante sentencia del 24 de enero de 2023 ordenó al Ministerio de Educación Nacional “(...) que en el término de dos (2) meses contados a partir de la firmeza de esta providencia, de cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto 996 de 1951, compilado en el artículo 2.3.8.1.2 del Decreto 1075 de 26 de mayo de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Educación”, decisión que fue confirmada por el CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCIÓN QUINTA.

Que de acuerdo con las disposiciones descritas anteriormente, el Ministerio de Educación Nacional reglamenta los actos en honor al día del maestro.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Objeto. Reglamentar los actos que deban celebrarse el día del maestro de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.3.8.1.2 del Decreto 1075 de 2015

ARTÍCULO SEGUNDO. Alcance. La presente resolución busca enaltecer la labor que desempeñan los Docentes en la formación de nuevas generaciones para el desarrollo del país. Asimismo, se exalta la labor invaluable que desempeñan los docentes en la construcción de una sociedad en paz mediante la celebración de un día en su homenaje.

Parágrafo. La presente resolución es aplicable a las Entidades Territoriales Certificadas en Educación.

ARTÍCULO TERCERO. Día del educador. El Decreto 1075 de 2015 establece que el día Oficial del Educador en Colombia es el día **15 de mayo de cada año**, con el fin reconocer y exaltar la labor pedagógica de los docentes de los establecimientos educativos de todo el territorio nacional.

ARTÍCULO CUARTO. Tipos de actos. Las Entidades Territoriales Certificadas en Educación en el marco de sus competencias y de acuerdo con su presupuesto podrán promover, gestionar y desarrollar diferentes actos conmemorativos o actividades que enaltezcan la labor docente, tales como:

- Ceremonias
- Foros
- Conversatorios

Continuación Resolución: “Por medio de la cual se establece la reglamentación para los actos a celebrarse en conmemoración del día del maestro por parte de las Entidades Territoriales Certificadas en Educación”

- Espacios de encuentro y bienestar
- Webinars
- Conferencias
- Paneles
- Talleres de formación
- Capacitaciones para implementación de herramientas y estrategias pedagógicas
- Actividades folclóricas y culturales
- Certificación a través de diplomas o mención de honor por conceptos (ejemplo: tiempo de servicio, mérito deportivo, mérito por colaboración, mérito por compromiso, mérito por trabajo en equipo, entre otros)
- Intercambio de saberes pedagógicos
- Encuentros y/o actividades recreativas, deportivas o lúdicas
- Ferias de servicio y/o de emprendimiento
- Muestras Artísticas
- Caminatas Ecológicas

Parágrafo Primero. Para tales efectos, las Entidades Territoriales certificadas en Educación adelantarán los actos conmemorativos sin incidir en el calendario académico. Si no logran promover y gestionar alguno de estos actos, dispondrán de un día hábil para los maestros sin afectar los días de descanso, ni la prestación del servicio educativo.

Parágrafo Segundo. Las Entidades Territoriales Certificadas en Educación podrán gestionar el desarrollo de las actividades antes descritas, a través de alianzas intersectoriales e interinstitucionales (caja de compensación familiar, ente deportivo y recreativo municipal o local, entre otras), que consideren puedan apoyar el desarrollo de los actos debidamente planeados para la celebración día del educador colombiano.

ARTÍCULO QUINTO. Obligatoriedad. Las Entidades Territoriales Certificadas en Educación, deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente resolución, garantizando el debido reconocimiento y exaltación de la labor de los Docentes con la conmemoración del día del educador colombiano.

Parágrafo. Las áreas de Bienestar Docente o quien haga sus veces en las Entidades Territoriales Certificadas en Educación informarán por escrito dirigido a la Subdirección de Recursos Humanos del Sector Educativo del Ministerio de Educación Nacional las actividades desarrolladas para la conmemoración del día del educador colombiano, con el fin de hacer seguimiento la labor docente.

ARTÍCULO SEXTO. Divulgación. El Ministerio de Educación Nacional llevará a cabo campañas de divulgación en todas las Entidades Territoriales Certificadas en Educación, con el fin de promover la implementación de la presente resolución para la exaltación de la labor de los docentes en Colombia.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Vigencia. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Continuación Resolución: “Por medio de la cual se establece la reglamentación para los actos a celebrarse en conmemoración del día del maestro por parte de las Entidades Territoriales Certificadas en Educación”

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,
Dado en Bogotá, D, C., a los

La Ministra de Educación Nacional

AURORA VERGARA FIGUEROA

- Aprobó: Oscar Sanchez Jaramillo-Viceministro de Educación Preescolar, Básica y Media
Walter Epifanio Asprilla Cáceres- Jefe Oficina Jurídica
- Revisó: Liliana Maria Sanchez Villada – Directora de Calidad
Marcela Cascavita – Subdirección Fomento de Competencias
Carlos Arturo Charria Hernandez – Director de Fortalecimiento a la Gestión Territorial
Javier Eduardo Barón Cabra – Subdirector Recursos Humanos del Sector Educativo (E)
- Proyectó: Luz Adriana Quintero Sanchez -Subdirección de Recursos Humanos del Sector
Andrea Vega Medina – Dirección de Fortalecimiento a la Gestión Territorial
Sebastián Tabima Garzón – Subdirección de Fortalecimiento Institucional